



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00026-00

Cácota, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia mediante auto del 12 de noviembre del 2021, se dispuso en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requerir al apoderado de la parte demandante, para que diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 27 de agosto de 2021, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., y acreditara de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, (Desistimiento tácito)..

El apoderado de la parte demandante allego lo requerido, dentro de termino concedido, esta actuación interrumpe así los términos previstos en el artículo 317 del C.P.C.

De igual manera en su memorial el apoderado manifestó que solicita respetuosamente no se tenga en cuenta el correo electrónico de la señora Ana Dolores Mantilla contenido en el acápite de las notificaciones de la demanda y manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocía el mismo.

Por lo anterior el suscrito Juez, se abstiene de proferir el auto de terminación anormal del mismo y en su lugar, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de las partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales como garantía del derecho de contradicción dispone:

REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que en el improrrogable termino de 5 días, informe a este Despacho la dirección física, domicilio de la demandada **ANA DOLORES MANTILLA**, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, o en caso contrario, deberá solicitar el respectivo emplazamiento, por supuesto, luego de manifestar bajo gravedad de juramento que se ignora la habitación y el lugar de trabajo de la citada y que aquella no figura en el directorio telefónico, o que se encuentra ausente y no se conocía su paradero, todo lo anterior en virtud de que las comunicaciones enviadas a la, dirección indicada en el libelo de la demandada, una fue devuelta y la otra no coincide con la aportada en el escrito de demandatorio.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f0a12c73cf1d364e2b1dfc530d339c3d1809cc4ddb37e19d49a813b520586

Documento generado en 04/02/2022 02:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**